

Consejería de Educación, Juventud y Mujer, para su examen, la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- Cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las normas sectoriales para su funcionamiento.
- Aseguramiento por parte del titular de las instalaciones de la responsabilidad civil derivada de los servicios que se prestan en ella.
- Tarifas de precios actualizados.
- Llevanza de libros registros y control de ventas de carnés REAJ.

Cláusula 4ª.- El registro de alberguistas podrá verificarse en los mismos libros o registros de usuarios que utilice habitualmente el establecimiento, en cuyos asientos deberá hacerse constar la condición de alberguista del usuario que como tal se haya hospedado.

Cláusula 5ª.- El titular de la explotación de la Residencia de Estudiantes de Melilla autoriza a través de este Convenio a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, la inclusión de sus datos en los instrumentos de información que utilice la Consejería.

Así mismo, el titular de la explotación del albergue tendrá derecho, siempre que ello sea posible, a que aparezca este último en la publicidad genérica que la Consejería de Educación, Juventud y Mujer edite acerca de los albergues integrantes en la Red.

Cláusula 6ª.- El titular de la explotación del Albergue Juvenil objeto de este Convenio colaborará con la Consejería de Educación, Juventud y Mujer en la distribución y venta del carné de alberguista en sus distintas modalidades, así como a la venta de los cupones o sellos de bienvenida a alberguistas extranjeros.

Cláusula 7ª.- Para la utilización de la Residencia de Estudiantes de Melilla como albergue juvenil, será necesario estar en posesión de la tarjeta o carné de alberguista de la R.E.A.J., o del carné internacional perteneciente a otras Asociaciones Nacionales integradas en la IYHF. También podrán beneficiarse de las condiciones establecidas para los alberguistas, los extranjeros que adquieran o acrediten haber adquirido los cupones o sellos correspondientes a cinco pernoctaciones y a los porta-

dores de tarjetas con cupón internacional. Cuando se trate de grupos, será suficiente con que estén en posesión de la tarjeta colectiva o de grupo o, en su defecto, estar debidamente autorizado para la utilización del albergue.

Cláusula 8ª.- Las tarifas de aplicación a los usuarios que acrediten su condición de alberguista serán las siguientes:

Alojamiento y desayuno

Precio de cama y desayuno 18,00 euros

Suplemento uso individual de habitación doble 5,00 euros

Cláusula 9ª.- La Consejería de Educación, Juventud y Mujer proporcionará al titular del Albergue Juvenil, la información de que disponga en relación con las novedades, normas e instrucciones sobre alberguismo, tanto a nivel autonómico, como nacional e internacional.

El titular del Albergue facilitará, en los plazos que se establezcan, a efectos estadísticos, información en relación con la gestión económica y sobre los estadillos de ocupación de su hotel como Albergue Juvenil.

Cláusula 10ª.- El incumplimiento de lo especificado en el presente Convenio dará lugar a su resolución.

Cláusula 11ª.- La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el día 29 de marzo de 2005, entendiéndose tácitamente prorrogado por periodos anuales si llegada la fecha de su vencimiento ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario.

Ello no obstante el convenio quedará sin efecto en caso de extinción, por cualquier causa, del contrato administrativo por el que FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. tiene atribuida la explotación de la Residencia.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicado.

Fdo.: Rafael Marín Fernández.

Fdo.: Blas Campos Gabucio.